

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

En el procedimiento de arbitraje entre

ENERFLEX US HOLDINGS INC. Y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P.

Demandantes

y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Demandada

(Caso CIADI No. ARB/23/22)

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DE LA
DESCONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Miembros del Tribunal

Sra. Dyalá Jiménez Figueres, Presidenta
Prof.^a Dr.^a Silvina S. González Napolitano, Árbitro
Prof. Dr. Stephan W. Schill, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Elisa Méndez Bräutigam

Asistente del Tribunal

Sra. Karima Sauma

Fecha de envío a las Partes: 3 de junio de 2024

REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

*En representación de Enerflex US Holdings
Inc. y Exterran Energy Solutions, L.P.:*

Sr. Luis Omar Guerrero Rodríguez
Sr. Juan Francisco Torres Landa Ruffo
Sr. Orlando Federico Cabrera Colorado
Sra. Fernanda Serrano Cortez
Hogan Lovells BSTL, S.C.
Paseo de los Tamarindos No. 150-PB
Bosques de las Lomas
Cuajimalpa
Ciudad de México, 05120
Estados Unidos Mexicanos

y

Sr. Richard Charles Lorenzo
Hogan Lovells US LLP
600 Brickell Avenue
Suite 2700
Miami, FL 33131
Estados Unidos de América

y

Sr. Michael Grant Jacobson
Sra. Meghan Anand
Hogan Lovells US LLP
555 13th Street, NW
Washington, D. C. 20004
Estados Unidos de América

*En representación de los Estados Unidos
Mexicanos:*

Sr. Alan Bonfiglio Ríos
Sra. Rosalinda Toxqui Tlaxcalteca
Sra. Alicia Monserrat Islas Martínez
Sr. Alejandro Rebollo Ornelas
Dirección General de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
Secretaría de Economía
Torre Ejecutiva
Calle Pachuca #189, Piso 19
Colonia Condesa
Demarcación Territorial Cuauhtémoc
Ciudad de México, 06140
Estados Unidos Mexicanos

y

Sr. Stephan E. Becker
Sr. Gary J. Shaw
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
1200 Seventeenth Street NW
Washington, D. C. 20036-3006
Estados Unidos de América

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente caso se refiere a una controversia presentada ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“**CIADI**” o el “**Centro**”) con base en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“**TLCAN**”), el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (el “**T-MEC**”) y el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el “**Convenio del CIADI**”).
2. Las demandantes son Enerflex US Holdings Inc. y Exterran Energy Solutions, L.P. (las “**Demandantes**”), dos sociedades constituidas de conformidad con las leyes del Estado de Delaware.
3. La demandada es los Estados Unidos Mexicanos (la “**Demandada**”).
4. Las Demandantes y la Demandada se denominarán, en conjunto, las “**Partes**”. Los representantes de las Partes y sus domicilios se encuentran detallados en la página (i).

II. ANTECEDENTES PROCESALES

5. El 16 de junio de 2023, el CIADI recibió una Solicitud de Arbitraje de fecha 16 de junio de 2023 de las Demandantes en contra de los Estados Unidos Mexicanos (la “**Solicitud**”).
6. El 23 de junio de 2023, la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de conformidad con el Artículo 36 del Convenio del CIADI y las Reglas 6(1)(a) y 7(a) de las Reglas Procesales Aplicables a la Iniciación de los Procedimientos de Conciliación y Arbitraje del CIADI (las “**Reglas de Iniciación del CIADI**”) y notificó el registro a las Partes. En la Notificación de Registro, la Secretaria General invitó a las Partes a constituir un tribunal de arbitraje lo antes posible, con arreglo a la Regla 7(c) de las Reglas de Iniciación del CIADI.
7. Las Partes acordaron constituir el Tribunal de conformidad con el Artículo 1123 del TLCAN, que estipula que el Tribunal estará integrado por tres árbitros, uno nombrado por

cada parte contendiente y el tercero, el árbitro presidente, nombrado por acuerdo de las Partes.

8. En su Solicitud, las Demandantes nombraron como árbitro al Profesor Dr. Stephan W. Schill, nacional de la República Federal de Alemania. El 13 de septiembre de 2023, la Demandada nombró como árbitro a la Profesora Dr.^a Silvina S. González Napolitano, nacional de la República Argentina.
9. A falta de acuerdo entre las Partes respecto del método de nombramiento del árbitro presidente, el 1 de diciembre de 2023, la Secretaria General del CIADI nombró a la Sra. Dyalá Jiménez Figueres, nacional de la República de Costa Rica, como árbitro presidenta de conformidad con el Artículo 1124 del TLCAN.
10. El 11 de diciembre de 2023, la Secretaria General, de acuerdo con la Regla 21(1) de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI de 2022 (las **“Reglas de Arbitraje del CIADI”**), notificó a las Partes que los tres árbitros habían aceptado sus respectivos nombramientos y que, por lo tanto, el Tribunal se consideraba constituido en esa fecha. La Sra. Elisa Méndez Bräutigam, Consejera Jurídica del CIADI, fue designada para actuar como Secretaria del Tribunal.
11. El 29 de enero de 2024, el Tribunal celebró una primera sesión con las Partes por videoconferencia de conformidad con la Regla 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
12. Luego de la primera sesión, el 1 de febrero de 2024, el Tribunal emitió la Resolución Procesal No. 1 sobre cuestiones procesales. El mismo día, el Tribunal emitió la Resolución Procesal No. 2 sobre transparencia y confidencialidad.
13. El 21 de febrero de 2024, luego de varios intercambios entre las Partes, el Tribunal emitió un nuevo calendario procesal.
14. El 19 de mayo de 2024, el Secretariado del CIADI recibió una carta de las Demandantes en la que solicitaban la discontinuación del procedimiento de acuerdo con la Regla 56 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, que establece lo siguiente:

(1) Si una de las partes solicita la discontinuación del procedimiento, el Tribunal fijará un plazo dentro del cual la otra parte podrá oponerse a la discontinuación. Si no se formula objeción alguna por escrito dentro del plazo fijado, se entenderá que la otra parte ha consentido en la discontinuación y el Tribunal emitirá una resolución que deje constancia de la discontinuación del procedimiento. Si se formula alguna objeción escrita dentro del plazo fijado, el procedimiento continuará.

(2) El Secretario General fijará el plazo y emitirá la resolución referidos en el párrafo (1) si aún no se ha constituido el Tribunal o si existe una vacante en el Tribunal.

15. El 20 de mayo de 2024, el Tribunal tomó nota de la solicitud de las Demandantes y ordenó a la Demandada a que manifestara si se oponía o no a la discontinuación del procedimiento a más tardar el 24 de mayo de 2024. El mismo día, el Secretariado del CIADI recibió una comunicación de la Demandada en la que declaraba que no objetaba la discontinuación del procedimiento.
16. El 22 de mayo de 2024, el Tribunal solicitó a las Partes que aclararan si estaban de acuerdo en que cada Parte sufragara sus propios costos y gastos, incluidas las costas legales, y si deseaban que la resolución así lo indicara. En los días 22 y 23 de mayo de 2024, las Partes expresaron su conformidad y solicitaron que la resolución así lo indicara.

III. GASTOS

17. De conformidad con la Regla 15(1)(a) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, mediante carta de 28 de junio de 2023, el Secretariado invitó a las Demandantes a pagar un depósito para cubrir los gastos administrativos, honorarios y gastos del Tribunal por un monto total de USD 150.000. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 14 de julio de 2023.
18. De acuerdo con la Regla 15(1)(b) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, mediante carta de 21 de julio de 2023, el Secretariado invitó a las Partes a pagar un depósito para cubrir los gastos administrativos, honorarios y gastos del Tribunal por un monto de USD 300.000.

19. El pago de USD 150.000 de las Demandantes de fecha 14 de julio de 2023 satisfizo íntegramente su parte del importe exigido. El CIADI recibió el pago de la Demandada de USD 150.000 el 1 de abril de 2024.
20. En los días 22 y 23 de mayo de 2024, las Partes informaron al Tribunal que habían acordado que cada una de ellas sufragara sus propios gastos, incluidas las costas legales, y que se les reembolsaran los montos no utilizados del depósito al CIADI. El Tribunal entiende que este acuerdo implica también que las Partes sufragarán en partes iguales los honorarios y gastos del Tribunal, así como los gastos administrativos del Centro. Dado que cada Parte pagó la mitad del depósito, dicho reembolso se efectuará a las Partes en proporción a los pagos que las Partes realizaron al CIADI por adelantado.

IV.RESOLUCIÓN

21. Por lo tanto, en consideración de lo que antecede y conforme a la Regla 56 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal
 - a. TOMA NOTA de la discontinuación del procedimiento;
 - b. TOMA NOTA del acuerdo de las Partes de que cada una de ellas sufragará sus propios gastos, incluidas las costas legales, así como una parte igual de los honorarios y gastos del Tribunal y de los gastos administrativos del Centro; y
 - c. ORDENA que el saldo restante de los montos no utilizados del depósito se reembolse a las Partes en proporción a los pagos que las Partes realizaron al CIADI por adelantado.

[Firma]

Prof.^a Dr.^a Silvina S. González Napolitano
Árbitro

[Firma]

Prof. Dr. Stephan W. Schill
Árbitro

[Firma]

Sra. Dyalá Jiménez Figueres
Presidenta del Tribunal